

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- En toda lista de candidatos que presenten los Partidos Políticos para elecciones Provinciales, Municipales, Comunales y/o Convencionales Constituyentes, la tercera parte como mínimo, estará compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesivas, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas, cualquiera sea el sistema electoral que se aplicare.

ARTICULO 2.- No serán oficializadas por el Tribunal Electoral de la Provincia, todas aquellas listas que no cumplan con lo dispuesto por el artículo 1.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

Firmado: Carlos Américo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados

Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Cámara de Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Cámara de Senadores

SANTA FE, 2 de junio de 1992.-

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. Juan Carlos Lombardi - Subsecretario de Asuntos Legislativos - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.